

**REGLAMENTO**

**PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

**EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

**20/06/2017**



**Universidad  
Europea**

**LAUREATE** INTERNATIONAL UNIVERSITIES

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

El presente reglamento establece el procedimiento, los plazos y las condiciones a aplicar para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de Postgrado de la Universidad Europea de Canarias.

### Artículo 1. DEFINICIONES

- **Máster Universitario:** Enseñanza universitaria oficial regulada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que tiene como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
- **Titulación de origen:** aquella en la que se han cursado los créditos o materias objeto de reconocimiento.
- **Titulación de destino:** aquella para la que se solicita el reconocimiento de créditos o materias.
- **Reconocimiento:** la aceptación por parte de la Universidad Europea de Canarias de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial por la Universidad Europea de Canarias. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente y con lo dispuesto en el presente reglamento.
- **Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones:** documento por el cual el órgano competente responde a la solicitud presentada por el estudiante. En dicho documento consta una primera valoración de los créditos con posibilidad de reconocimiento y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas materias/módulos en los créditos reconocidos. La Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones es de carácter provisional y orientativo, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de la documentación oficial correspondiente, así como al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
- **Resolución de Convalidación/Reconocimiento:** documento por el cual el órgano competente resuelve con el reconocimiento de módulos, materias o asignaturas, por tanto exentas de ser cursadas.



## Artículo 2. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS OFICIALES

1. La solicitud de reconocimiento de créditos en titulaciones de Máster Universitario debe ser tramitada mediante el envío de una solicitud al correo electrónico [secretariuec@universidadeuropea.es](mailto:secretariuec@universidadeuropea.es) aportando toda la documentación requerida, y dentro de los plazos oficialmente establecidos por la Universidad Europea de Canarias.
  
2. La solicitud de reconocimiento debe ser realizada durante el proceso de admisión en el Máster Universitario de la Universidad Europea de Canarias, o en su defecto en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio del programa.  
 En el caso de incorporaciones tardías, la solicitud de reconocimiento debe realizarse durante el proceso de admisión, o en su defecto en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de formalización de la matrícula.  
 Para los Másteres Universitarios de más de un año de duración o de edición extendida, se podrá realizar la solicitud de reconocimiento en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio de la docencia de cada curso académico.
  
3. La solicitud de reconocimiento debe ir obligatoriamente acompañada de la documentación indicada a continuación:
  - En caso de disponer de estudios previos que sean susceptibles de ser reconocidas:
    - Certificado académico personal de la titulación de origen
    - Plan de estudios sellado por la Secretaría del centro de procedencia
    - Programa académico de las materias cursadas y/o matriculadas en la titulación de origen
    - Título oficial traducido al español (solamente en el caso de titulados extranjeros cuya documentación original esté en un idioma distinto al español o al inglés)
    - Certificado de oficialidad de la Universidad y de la titulación de origen debidamente traducido (solamente en el caso de estudiantes con estudios y/o títulos extranjeros, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, punto 6)
  
  - En caso de solicitar reconocimiento por experiencia profesional, será necesario aportar:
    - Certificado de vida laboral
    - Curriculum vitae
    - Certificado de empresa – sólo en aquellos casos donde se necesite acreditar las funciones realizadas en la empresa, o en casos de estudiantes con experiencia profesional internacional que no puedan aportar vida laboral.

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

- Declaración Jurada que consigne la veracidad de los datos aportados (Anexo I)
4. La universidad podrá solicitar al estudiante la documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la convalidación/reconocimiento, así como la documentación original o fotocopia compulsada.
  5. En el caso de que la titulación de origen se haya cursado en la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Canarias o la Universidad Europea de Valencia, no será necesario presentar la documentación recogida en los tres primeros puntos.
  6. En caso de que los estudios de origen se hayan cursado en el extranjero, los documentos deben entregarse debidamente legalizados, siempre y cuando no hayan sido expedidos por algún país de la Unión Europea. En este último caso bastará el sello de la Universidad de procedencia.
  7. En caso de que los estudios de origen o de que la experiencia profesional se haya desarrollado en el extranjero, será necesario entregar los documentos traducidos al español, siempre y cuando los originales estén en un idioma distinto al español o al inglés.
  8. Una vez enviada la solicitud de reconocimiento debidamente cumplimentada y con la documentación mínimamente necesaria, el estudiante recibirá en un plazo no superior a 8 días laborables, y mediante correo electrónico, una primera *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones*. Dicha *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones* es de carácter provisional, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de toda la documentación oficial arriba indicada, así como al visto bueno del Director del postgrado y al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
  9. En caso de que el estudiante no esté conforme con la *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones* recibida, podrá solicitar una revisión de la misma dirigiéndose nuevamente al correo [secretariauec@universidadeuropea.es](mailto:secretariauec@universidadeuropea.es). Dicha solicitud de revisión debe ser enviada en el plazo no superior a 10 días a contar desde el momento del envío de la *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones*, y debe ir obligatoriamente acompañada de documentación adicional o motivación que justifique la revisión. Pasado dicho plazo, se entiende que el estudiante está conforme con la *Orientación de Reconocimiento/Convalidación*, no pudiendo solicitar revisiones posteriores. No se podrá solicitar más de una revisión.
  10. La orientación provisional se convertirá en resolución definitiva una vez así lo exprese la Comisión de Postgrado, previa entrega por parte del estudiante de toda la documentación oficial exigida.

11. El plazo en el cual la orientación provisional se convertirá en resolución definitiva será de 15 días, a contar desde el momento de entrega de toda la documentación oficial por parte del estudiante. La *Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento* será notificada al interesado mediante correo electrónico a la dirección aportada en la solicitud, momento a partir del cual se hará efectivo el reconocimiento en el expediente académico del estudiante.
12. El estudiante dispone del plazo de un mes para reclamar o hacer las oportunas alegaciones a la resolución definitiva, o a sus calificaciones. Transcurrido este plazo, la resolución será firme, sin que quepa recurso alguno. En el caso de que el estudiante hubiera solicitado su título, y pagado las correspondientes tasas, se considera que da su conformidad a su expediente, sin que tras su petición se admita cambio alguno.
13. Transcurrido el plazo de reclamación a la *Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento*, el estudiante no podrá volver a solicitar reconocimiento alguno para la misma titulación para la cual solicitó en primera instancia. Sólo en caso de Másteres Universitarios de más de un año de duración o de edición extendida, y en caso de situación legal de simultaneidad de estudios o de experiencia profesional acumulada con fecha posterior a la primera solicitud, y de disponer por tanto el estudiante de documentación adicional a la aportada en primera instancia, podrá el estudiante solicitar nuevo reconocimiento para la misma titulación, quedando a juicio de la rectora la decisión de aceptación a trámite.
14. En caso de que el estudiante, durante el periodo oficial de reclamación, solicite la renuncia al reconocimiento de alguna de las materias o módulos especificadas en la *Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento*, con el objeto de poder cursarlas, debe hacer entrega del documento de renuncia correspondiente (Anexo II del presente Reglamento).
15. Las materias o módulos reconocidos se considerarán superados a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las materias o módulos que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en la materia de origen. En el caso de que una materia o módulo sea objeto de reconocimiento por más de una materia o módulo que tengan calificación numérica en la titulación de origen, la calificación de la materia o módulo reconocido se calculará a través de la media ponderada de las distintas calificaciones de los módulos o materias. Si los títulos oficiales o certificados académicos aportados por el estudiante expresan únicamente una nota media global, esta nota media será aplicada en cada una de las materias o módulos reconocidos. En el caso de que el título correspondiente no expresara una nota media, a falta de otro documento

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

que acredite una calificación, la calificación correspondiente a cada asignatura será de 5 (cinco). Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se aplicará lo dispuesto en el Anexo III al presente Reglamento.

A todos aquellos estudiantes matriculados que no presenten toda la documentación oficial necesaria antes del día 15 del mes posterior a la fecha de inicio de su programa se les denegará su reconocimiento por falta de documentación por entender que el alumno desiste en su solicitud. Para los estudiantes de incorporación tardía el plazo será el día 15 del mes posterior a la fecha de formalización de su matrícula. En el caso de estudiantes con estudios extranjeros, se aceptará como documentación inicial para mantener abierta la solicitud, la entrega en este plazo del justificante que acredite la solicitud de la documentación correspondiente. Dispondrán de un plazo adicional de 30 días para la entrega de la documentación oficial.

### Artículo 3. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. Podrán ser aportados como méritos, y por tanto ser considerados como objeto de reconocimiento:

- Materias cursadas en estudios universitarios oficiales, tanto españoles como extranjeros, cuyos contenidos, competencias y carga lectiva sean coincidentes con el de la asignatura a reconocer. Salvo casos excepcionales, sólo serán objeto de reconocimiento materias cursadas en estudios de postgrado.
- Materias cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios expedidos por universidades oficiales), tanto españoles como extranjeros. Las materias a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.

Según legislación vigente, podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional, a excepción de aquellas titulaciones en cuya Memoria de verificación se haya establecido un máximo inferior.

No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del título oficial debe constar tal circunstancia, así como el diseño curricular relativo al título propio, y la propuesta de reconocimiento de créditos.

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

- Experiencia profesional acreditable, siempre y cuando la misma haya sido desarrollada en el área profesional de la titulación, y la actividad desempeñada cubra las competencias de las materias o módulos a reconocer.

Sólo podrá ser considerado como objeto de reconocimiento la experiencia profesional acumulada antes del inicio de la edición del Máster Universitario para el cual el estudiante solicita la admisión y/o está matriculado. Sólo en aquellos casos de Másteres Universitarios de más de un año de duración, se podrá de forma excepcional tener en cuenta la experiencia profesional acumulada con posterioridad al inicio del mismo, siempre y cuando ésta se haya acumulado antes de iniciarse la materia para la cual se solicita el reconocimiento.

Según legislación vigente, de forma general podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional, a excepción de aquellas titulaciones en cuya Memoria de verificación se haya establecido un máximo diferente, acorde al art. 3.1 y al art. 6.4 del RD 1393/2007.

2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster.
3. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento de materias o módulos que ya estén calificadas en el expediente del alumno en el momento de la solicitud.
4. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento, una vez transcurridos 30 días desde el inicio de la docencia del programa. Para incorporaciones tardías, el plazo será de 30 días a contar desde la fecha de formalización de la matrícula.
5. No serán objeto de reconocimiento aquellas materias que aparezcan reconocidas en el expediente de la titulación de origen. En tal caso, es necesario presentar la documentación y plan de estudios oficial de la titulación inicial de la que proceden los reconocimientos, a partir de los cuales se realizará el estudio de reconocimiento en UEC.
6. No serán objeto de reconocimiento las materias cursadas en régimen de estudiante de intercambio (Erasmus u otros) y reflejadas en el expediente académico de intercambio expedido por la universidad de destino. En estos casos, se considerarán como objeto de reconocimiento las materias reconocidas por la universidad de origen una vez finalizado el intercambio.
7. No serán objeto de reconocimiento por experiencia profesional las prácticas extracurriculares.

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

8. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento una vez haya finalizado la edición del programa en la cual el estudiante estaba matriculado y para la cual solicita reconocimiento.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La renuncia al reconocimiento de cualquier materia o módulo, según procedimiento y plazos indicados en el apartado 1 del presente Reglamento, supone que el estudiante no podrá volver a solicitar el reconocimiento al cual ha renunciado.
2. Tanto para el reconocimiento de materias o módulos, como para el reconocimiento por experiencia profesional, se aplicarán los criterios vigentes generales y específicos de la universidad y de cada Facultad/Escuela respectivamente, pudiendo estos variar cada curso académico según la legislación vigente.
3. Las *Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación* pueden variar de un curso académico a otro, según los criterios y legislación vigente en el momento de la solicitud.
4. No se aplicarán reconocimientos parciales de materias o módulos.
5. Las *Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación*, y por tanto los reconocimientos aplicables, pueden variar entre las diferentes universidades de la Universidad Europea (Universidad Europea Madrid, Universidad Europea Valencia y Universidad Europea Canarias), según los planes de estudio aprobados y vigentes en cada caso.
6. Los créditos no reconocidos, y que por tanto el estudiante debe cursar y superar para la obtención del título de Máster Universitario para el cual se solicita reconocimiento, deben sumar al menos un 40% del total de créditos que componen el plan de estudios o currículo correspondiente, a excepción de los Dobles Títulos donde el número de créditos a cursar vendrá determinado por lo establecido en el acuerdo correspondiente.
7. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de reconocimiento que:
  - Se realicen fuera de los canales oficialmente establecidos por la universidad y especificados en el presente documento.
  - No se ajusten a los periodos y condiciones especificados en el presente documento.
8. No se cargarán en el expediente académico las convalidaciones de estudiantes que no estén al corriente de pagos.





## **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa ha sido aprobada en Consejo de Gobierno con fecha de 20 de junio de 2017.

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA**

D/Dña \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, con número de Pasaporte/NIE/NIF \_\_\_\_\_, declara que los datos consignados en el curriculum vitae aportado para la valoración del reconocimiento por práctica profesional son ciertos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma:

La Orotava, a ....de.....de 20...

**Aviso legal**

Los datos consignados en este formulario serán tratados para los fines propios de Universidad Europea de Canarias, S.L.U., estando incluidas entre sus finalidades la gestión académica de los alumnos, su admisión, expediente, carné de estudiante, pagos on-line y la gestión de actividades varias para las cuales entregue sus datos (voluntariado, deportes, defensor del alumno, gabinete de orientación al empleo, gestión de préstamo de biblioteca, Secretaría Académica, pruebas pedagógicas,) así como la remisión de publicidad por cualquier medio (teléfono, correo ordinario o electrónico, etc.) y actividades de marketing, incluso de terceros, que pudiera ser del interés del titular de los datos. Los datos incluidos en el presente formulario son obligatorios. La negativa a suministrar los datos supondrá la imposibilidad de la relación que se pretende con Vd. al cumplimentar el presente formulario. Los datos recogidos en este formulario se incluirán en un fichero automatizado y mixto cuyo responsable es Universidad Europea de Madrid, S.L.U., con domicilio en la C/Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid). Asimismo, de no manifestar fehacientemente lo contrario, el titular consiente expresamente el tratamiento automatizado total o parcial de dichos datos por el tiempo que sea necesario para cumplir con los fines indicados. En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, conforme a la normativa vigente, dirigiéndose a la Universidad Europea de Madrid, en la dirección de su domicilio social en la C/ Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid) indicando como destinatario al Responsable de Informática o a la dirección de correo electrónico [di@universidadeuropea.es](mailto:di@universidadeuropea.es).

**ANEXO II**

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

D./Dña. \_\_\_\_\_, estudiante de la titulación de Máster Universitario en \_\_\_\_\_, con número de expediente número \_\_\_\_\_,

**SOLICITO**

La renuncia a la convalidación de las asignaturas indicadas a continuación con el objeto de poder cursarlas y declaro conocer que no podré volver a solicitar su convalidación:

Asignatura	Titulación

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en La Orotava a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Aviso legal**

Los datos consignados en este formulario serán tratados para los fines propios de Universidad Europea de Canarias, S.L.U., estando incluidas entre sus finalidades la gestión académica de los alumnos, su admisión, expediente, carné de estudiante, pagos on-line y la gestión de actividades varias para las cuales entregue sus datos (voluntariado, deportes, defensor del alumno, gabinete de orientación al empleo, gestión de préstamo de biblioteca, Secretaría Académica, pruebas pedagógicas,) así como la remisión de publicidad por cualquier medio (teléfono, correo ordinario o electrónico, etc.) y actividades de marketing, incluso de terceros, que pudiera ser del interés del titular de los datos. Los datos incluidos en el presente formulario son obligatorios. La negativa a suministrar los datos supondrá la imposibilidad de la relación que se pretende con Vd. al cumplimentar el presente formulario. Los datos recogidos en este formulario se incluirán en un fichero automatizado y mixto cuyo responsable es Universidad Europea de Madrid, S.L.U., con domicilio en la C/Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid). Asimismo, de no manifestar fehacientemente lo contrario, el titular consiente expresamente el tratamiento automatizado total o parcial de dichos datos por el tiempo que sea necesario para cumplir con los fines indicados. En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, conforme a la normativa vigente, dirigiéndose a la Universidad Europea de Madrid, en la dirección de su domicilio social en la C/ Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid) indicando como destinatario al Responsable de Informática o a la dirección de correo electrónico [di@universidadeuropea.es](mailto:di@universidadeuropea.es)

## ANEXO III

**Sistema de Conversión de calificaciones numéricas de universidades extranjeras al sistema decimal español.**

Para obtener la calificación numérica en el sistema decimal español se procederá de la forma siguiente:

**Si la calificación extranjera es numérica**

Se aplicará, a la calificación numérica de cada asignatura, la siguiente ecuación:

$$X = \begin{cases} 5 \frac{NA - H}{B - H} + 5, & \text{aplicable cuando } NA \geq H \\ 5 \frac{NA - P}{H - P}, & \text{aplicable cuando } NA < H \end{cases}$$

donde:

*X es la nota en base 10 (sistema decimal español) que se quiere obtener;*

*P es la nota de mínima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;*

*B es la nota de máxima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;*

*H es la nota a partir de la cual se considera el aprobado en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;*

*NA es la nota obtenida en la asignatura que figura en el certificado académico, en el sistema del país en el que se han realizado los estudios.*

**Calificación.** Los resultados de la conversión obtenidos en cada una de las materias se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal cuya determinación se hará por redondeo, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 1) Suspenso (SS): de 0 a 4,9 puntos
- 2) Aprobado (AP): de 5 a 6,9 puntos
- 3) Notable (NT): de 7 a 8,9 puntos
- 4) Sobresaliente (SB): de 9 a 10 puntos

**Redondeo.** Cuando las centésimas de la calificación sean superiores o iguales a cinco, el dígito de las décimas se incrementará en una unidad; y cuando las centésimas sean inferiores o iguales a cuatro, no se modificará el dígito de las décimas”.

**Si la calificación extranjera es cualitativa o literal**

En primer lugar se convertirá la escala cualitativa a escala numérica, y después se aplicará la ecuación mostrada en el apartado anterior. Para convertir la escala cualitativa a escala numérica se asignará un 1 a la calificación cualitativa más baja, y se irá incrementando de 1 en 1 hasta llegar a la calificación cualitativa más alta.

Excepción: en el caso en que el sistema de calificación extranjero sólo contemple un literal para designar el suspenso, la calificación para el suspenso del sistema extranjero se convertirá, directamente, a un 2,5 en el sistema decimal español. Para convertir las calificaciones aprobadas se procedería como se ha explicado en el párrafo anterior.